

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de marzo de 2024

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Twf Entibaciones Colombia S.A.S. contra Jemag Ingeniería S.A.S., radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00157-00, fue subsanada en debida forma.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 617 del Estatuto Tributario, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como lo considera legal el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que su fecha de vencimiento es el 21 de febrero y 21 de abril de 2022, fecha en que se hace exigible la obligación, además, se debe recordar que los intereses moratorios se causan una vez que la obligación es exigible y el deudor no cumple, por esta razón los intereses de mora solo se podrán causar a partir de estas fechas y así se librará el mandamiento de pago. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jemag Ingeniería S.A.S. identificada con Nit. 901.042.344-7 y a favor de Twf Entibaciones Colombia S.A.S. identificado con Nit. 901.309.621-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$18.331.212) por concepto del capital contenido en la factura electrónica TWFE-214 con fecha de vencimiento del 21 de febrero de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 22 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.390.351) por concepto del capital contenido en la factura electrónica TWFE-232 con fecha de vencimiento del 21 de abril de 2022.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 2, causados desde el 22 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a585c60c5c8b39635baf0ec8c802e7ec09556e2380ea11c3915cc8510ca64d14**
Documento generado en 19/03/2024 02:46:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>